



**REFERENCIA:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 08758-41-89-001-2021-00413-00.

**DEMANDANTE:** BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.

**DEMANDADO:** ELSA MUSIRY DE QUIJANO.

Señor Juez, a su Despacho, el proceso ejecutivo de la referencia informándole que nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Soledad, agosto 06 de 2021.

  
JANNY GUILLOT POLO  
LA SECRETARIA

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD, AGOSTO 06 DE 2021.**

Procede el despacho a verificar la presente demanda ejecutiva evidenciándose que el líbello reúne los requisitos exigidos por los Artículos 82, 84 y demás normas concordantes del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020; que el documento aportado como título de recaudo ejecutivo cumple con los requisitos señalados en el artículo 422 ibídem, esto es, de contener una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme a lo dispuesto en el Artículo 430 de la norma procesal civil, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: PRIMERO:** Librar Mandamiento de Pago a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.**, identificado con NIT° 900.215.071-1, y en contra de **ELSA MUSIRY DE QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **22.686.160**, respectivamente, por la(s) siguiente(s) suma(s) de dinero contenida(s) en el **PAGARÉ N°3243762:**

- a) Por concepto de capital, **la suma de \$17.441.963**, más los intereses moratorios sobre el capital mencionado desde el día siguiente de su vencimiento, hasta que se verifique el pago total de la obligación, conforme a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superintendencia Financiera, más las costas y agencias en derecho. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído

**SEGUNDO: NOTIFIQUESE** a la parte demandada el presente proveído en la forma que señala el artículo 291 y 292 del C.G.P., o en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**TERCERO: CORRASE** traslado al demandado por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, para recorrer el traslado de la demanda, proponiendo excepciones y en general, asumiendo su defensa.

**CUARTO:** Decretar el embargo y retención, de los dineros en cuentas corrientes, de ahorros, o cualquier otro título bancario o fiduciarios que posea el demandado **ELSA MUSIRY DE QUIJANO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **22.686.160**, en los siguientes bancos: BANCO DE BOGOTA, BANCOLOMBIA, AV VILLAS, OCCIDENTE, BBVA, COLPATRIA, SUDAMERIS, POPULAR, AGRARIO, CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, FINANDINA Y BANCAMIA. Límitese la medida cautelar a la suma de \$26.162.944. Líbrese por secretaría los oficios de rigor.

**SEXTO: RECONOCER** personería Jurídica al abogado **JUAN CAMILO Saldarriaga Cano**, actuando en calidad de apoderado judicial del demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CESAR ENRIQUE PEÑALOZA GOMEZ**  
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD  
Por fijación en estado N° 89 del 09/08/2021 se  
notificó la providencia anterior.  
  
JANNY GUILLOT POLO  
Secretaria